CONSTANCIA SECRETARIAL/- La Calera, Ade Febrero de 2020.-

Al despa¢ho de la señ∮ra Juez lá presente causa mortuoria para proveer su admisión, inadmisión o rechazo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA 0 9 JUL 2020 ·

Revisada la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta sucesión para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1. Adecuar el avalúo de los bienes relictos a los derroteros fijados por el numeral #6 del artículo 489 del C.G.P. de conformidad con el artículo 444 ídem, lo que conlleva que tratándose de inmuebles corresponde a 1½ el avalúo catastral. Y en igual sentido corregir el inventario de los bienes relictos.
- 2. El traslado debe ser copia fiel y/o exacta del original, sin embargo el paquete que se arrimó carece del mandato conferido.-

La anterior corrección, deberá aportarse un nuevo escrito demandatorio debidamente integrado con las correcciones, para archivo y traslado, lo anterior tanto en medio físico como magnético.

NOTIFIQUESELY CUMPLASE,

NGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.